

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Diciembre 20 de 2004 FLASH 161 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

APORTES PARAFISCALES SOBRE VACACIONES: DIAN MODOFICA SU CRITERIO

pasado 6 de diciembre la DIAN ha emitido el concepto número 85940 por medio del cual modifica su doctrina anterior, relacionada con el tema objeto de este FLASH. En efecto, desde el año 1990 había sido postura tradicional de la Dirección de Impuestos, que los aportes al ICBF, SENA y Cajas de Compensación debían hacerse sobre el monto de las vacaciones "causadas" y no sobre las pagadas (conceptos 018990 de agosto 2 de 1990 y 049197 de junio 26 de 1998). En tal doctrina se sostenía que cuando el contribuyente solicita como deducciones el pago de unos salarios, debe estar a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales sobre el valor total solicitado como deducción. Por tanto, si un sujeto pretende deducir los salarios y vacaciones causadas, también debe estar a paz y salvo con respecto a sus obligaciones parafiscales, calculadas sobre las cifras solicitadas como deducibles.

Pues bien, en el concepto de diciembre 6 de 2004, la DIAN modifica su postura en el sentido de admitir que los aportes parafiscales deberán ser liquidados sobre los valores "pagados" como nómina mensual de salarios. En este sentido expresa la nueva doctrina oficial:

"...que para solicitar la deducción por pagos laborales, el contribuyente debe estar a paz y salvo por los correspondientes aportes parafiscales del período gravable, para lo cual la DIAN puede requerir dicha información, sin perder de vista que los aportes parafiscales generalmente se hacen sobre la nómina...

La Administración Tributaria es competente para establecer la procedencia de las deducciones por gastos salariales y para aplicar la sanción establecida en el artículo 664 del Estatuto Tributario, pero atenida a la certificación previa sobre el estado de cuenta del aportante, que expidan las entidades recaudadoras y/o las entidades de control (Ministerio de Protección Social, Superintendencia de Salud, Superintendencia de Subsidio Familiar etc), por ser estas las responsables de determinar la base, cuantía y pago de los aportes". (Rojo es ajeno a su texto)

En consecuencia, modifica los conceptos anteriores relacionados con el tema, especialmente los conceptos 049197 de junio 26 de 1998 y 48783 de agosto 5 de 2002.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Significa lo anterior que, conforme al concepto oficial, los aportes parafiscales deben ser calculados sobre las vacaciones "pagadas" y no sobre las causadas. En caso de revisión oficial, la DIAN debe fundarse o, como dice el concepto, "atenerse" a la certificación de paz y salvo que emiten las entidades de recaudo de los aportes ya que son ellas las responsables de determinar la base, cuantía y pago de los aportes.

Nosotros, desde siempre, hemos considerado que los aportes deben ser calculados sobre la nómina mensual de salarios y que por definición de la ley 21 de 1982 la nómina mensual se conforma con los "pagos" verificados por los diferentes elementos constitutivos de salario, incluidos los pagos por descansos remunerados (vacaciones), razón por la cual nos adherimos y compartimos totalmente este cambio de postura oficial.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C